



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y progreso”

REGIDORES.

NÚM. DE OFICIO /GFOM- 4R/229/2025

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
SECRETARIO GENERAL DEL 10MO. AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-



Por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez, el que suscribe bajo la facultad que me confieren los Artículos 73,74,75,76,80,110 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; envió a usted el siguiente *Dictamen 10mo-CAI-CBS-001/2025* relativo a la **Aprobación de la creación y estructura de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, realizado en Comisiones conjuntas de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

Por lo anterior solicito de la manera mas atenta que el dictamen en mención sea considerado en la siguiente Sesión de Cabildo.

Agradeciendo de antemano su compromiso con el trabajo institucional y con el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE:

“NOS TOCA HACER HISTORIA”

C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA

REGIDOR INDÍGENA DEL H. 10 Mo. AYUNTAMIENTO
REGIDORES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.





Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento



Gustavo Fidel Ortiz
REGIDOR INDÍGENA DE PLAYAS DE ROSARITO

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y progreso"

REGIDORES.

NÚM. DE OFICIO /GFOM- 4R/229/2025

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
SECRETARIO GENERAL DEL 10MO. AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-



Por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez, el que suscribe bajo la facultad que me confieren los Artículos 73,74,75,76,80,110 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; envió a usted el siguiente **Dictamen 10mo-CAI-CBS-001/2025** relativo a la **Aprobación de la creación y estructura de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, realizado en Comisiones conjuntas de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

Por lo anterior solicito de la manera mas atenta que el dictamen en mención sea considerado en la siguiente Sesión de Cabildo.

Agradeciendo de antemano su compromiso con el trabajo institucional y con el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE:

"NOS TOCA HACER HISTORIA"

C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA

REGIDOR INDÍGENA DEL H. 10 Mo. AYUNTAMIENTO

REGIDORES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

25 NOV 2025



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsar del Bienestar Social y progreso"

COMISIONES CONJUNTAS DE ASUNTOS INDIGENAS Y BIENESTAR SOCIAL

DICTAMEN NÚMERO: **10mo-CAI/CBS-001/2025**

ASUNTO: PROYECTO DE CREACION Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANAS DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Playas de Rosarito, B.C., a 25 de noviembre de 2025

DICTAMEN NUMERO **10mo-CAI/CBS-001/2025**, DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LA **COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS Y LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, CON RELACION A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA **CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO
DEL 10MO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –**

GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA y YOSSELIN DELLANIRA PEÑA MELENDREZ, Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Regidora Presidenta de la Comisión de Bienestar Social, ambos del 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California respectivamente, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77 y 82, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 4 y 18, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1, 3, 75, 86, 100 y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 23, Y 30, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, 8, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE PLAYAS DE ROSARITO, 6, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE PLAYAS DE ROSARITO Y 2, 13, 19, 21, 23, 28, 51, 52, 53, 54 Y 57, del REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo dispuesto en el ordinal 115, primer párrafo, fracción II, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Ayuntamientos cuentan con la facultad para aprobar reglamentos que organicen la administración pública municipal, contando con la autonomía para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido de los referidos preceptos legales, veamos:

Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)"

Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California

"ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, y

V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal.

VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los Comisarios Sociales Honorarios."

De ahí que resulta imperativo realizar una actualización al marco normativo del Municipio de Playas de Rosarito con el objetivo de fortalecer las relaciones suscitadas entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, elevando el bienestar social de sus integrantes, promoviendo a su vez el desarrollo social de los pueblos indígenas nativos y asentados.

Bajo ese tenor, es dable precisar que acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Playas de Rosarito cuenta con **126,890 habitantes** siendo el cuarto municipio con mayor población de la entidad. En cuanto a su población indígena y afromexicana asciende a **11.41%**¹ de la población del municipio, es decir, 1 de cada 10 habitantes es indígena o afromexicano. Más aún, cuando comparamos la población indígena y afromexicana en cada municipio, proporcionalmente, Playas de Rosarito tiene mayor importancia solo detrás de San Quintín y Ensenada debido al porcentaje que representan proporcionalmente su población indígena y afromexicana,

¹ La suma de la población indígena y afromexicana da 14,470 habitantes. Se considera el dato de autoadscripción debido a que es el dato que mayor beneficia a las poblaciones indígenas

superando a los municipios de Mexicali (solo el 5.72%), Tijuana (8.42%) y Tecate (11.36%).

En lo que respecta a personas en hogares indígenas, Playas de Rosarito nuevamente se ubica solo por detrás de San Quintín y Ensenada como el tercer municipio con la mayor proporción de personas en hogares indígenas (2.25%). Finalmente, en lo que respecta a hablantes de lenguas indígenas solamente el 1% de la población del municipio habla alguna lengua indígena.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido del siguiente cuadro explicativo:

Cifras de Población en Baja California de personas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como Afromexicanos, de acuerdo con los principales resultados del Censo 2020 (INEGI)										
Referencia	Población total		Por autoadscripción		Personas, 3 años y más, hablan lengua indígena		Personas en hogares indígenas		Población Afromexicana	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Nacional	126,014,024	100.00%	23,200,000	100%	7,364,645	100.00%	11,800,247	100.00%	2,576,213	100.00%
Baja California	3,769,020	2.99%	285,679	7.58%	49,130	.67%	102,613	.87%	64,362	1.70%
Ensenada	443,807	11.78%	46,148	10.40%	11,753	2.65%	23,831	5.37%	7,977	1.80%
Mexicali	1,049,792	27.85%	48,948	4.66%	5,920	0.56%	9,657	0.92%	11,105	1.06%
Tecate	108,440	2.88%	10,477	9.66%	690	0.64%	1,596	1.47%	1,841	1.70%
Tijuana	1,922,523	51.01%	126,104	6.56%	12,328	0.64%	28,810	1.50%	35,837	1.86%
Playas de Rosarito	126,890	3.37%	10,922	8.61%	1,189	0.94%	2,856	2.25%	3,548	2.80%
San Quintín	117,568	3.12%	43,080	36.64%	17,250	14.67%	35,863	30.50%	4,054	3.45%

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

Además, no debemos pasar por alto que el 9 de agosto del 2024, en el marco del día internacional de los pueblos indígenas y tribales el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas presentó ante el pleno de la Asamblea Nacional de Pueblos Indígenas el primer "Catálogo Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicanos", el cual permite consultar qué comunidades se encuentran en cada municipio y a que pueblo pertenecen, dato fundamental para orientar la agenda pública y

de cuyo contenido se desprende que Playas de Rosarito tiene a la comunidad de San José de la Zorra registrada, la cual sus habitantes son del pueblo Kumiai.

En el referido catálogo, el INEGI publica con base a los datos censales las localidades con presencia indígena importante. En Playas de Rosarito se cuenta con población indígena relevante en todas las localidades siendo las siguientes las más detectadas: Ampliación Plan Libertador, Primo Tapia, Colinas del Sol, Colinas de Mazatlán, colonia Morelos y Cumbres del Mar, además de otras comunidades como la Purépecha asentada en la colonia Constitución, la comunidad Mixteca de Villa Bonita.

No obstante lo anterior, en la especie resulta complicado saber con precisión a que pueblo o comunidad indígena pertenecen las 10,922 personas que se consideran indígenas, ya que el dato que más nos aproxima a saber que pueblos se encuentran presentes es el dato de hablantes de lengua indígena, veamos:

Localidades indígenas de interés por concentración de personas indígenas		
Clave INEGI	NOM LOCALIDAD	Población indígena
020050088	Ampliación Ejido Plan Libertador	172
020050089	Primo Tapia	120
020050213	Colinas Del Sol	68
020050037	Colonia Morelos	38
020050225	Cumbre Del Mar	31
Total		429

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

En lo que respecta a hablantes de lenguas indígenas, es importante mencionar los datos de "personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena". En cuanto a dichos datos lingüísticos, en nuestro país existen **7,364,645** personas que hablan alguna de las **68 lenguas indígenas** que existen, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

En Baja California existen **49,130** personas hablantes de alguna lengua indígena, donde destacan cuatro lenguas de pueblos indígenas Yumanos: (Cucapá, Kumyai, Pa ipai y Kiliwa), así como siete pueblos originarios que se asentaron en Baja California (Mixteco, náhuatl, Purépecha, Triqui, Tzeltal, Tsotsil y Zapoteca).

Destacando los siguientes datos principales

- Cuatro lenguas de pueblos indígenas descendientes de los pueblos Yumanos, la gran mayoría de sus hablantes se encuentra en Baja California. El pueblo Cucapá se encuentran en Mexicali, el pueblo Pa ipai en Ensenada y Playas de Rosarito, el pueblo Kumiai en Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada y el pueblo Kiliwa en Ensenada y San Quintín. Cabe destacar que, si bien existen 116 personas del pueblo Cochimí en Baja California de acuerdo con el Sistema de Información Cultural (SIC) del Gobierno Federal, no se ha contabilizado en las fuentes recientes (INEGI o INALI) alguno que hablara la lengua Cochimí. Entre las cuatro lenguas representan un **1.82 por ciento** del total de hablantes de alguna lengua en la entidad. A la vez, existen personas del pueblo y la lengua Ku'ahl que el catálogo menciona y contabiliza, pero no existen de acuerdo a datos del INEGI o INALI hablantes.
- De los pueblos originarios que se asentaron en Baja California, la comunidad de hablantes más numerosa es la del pueblo Mixteco. Sus **21,239** hablantes, representan un **43.23 por ciento** del total de hablantes en la entidad. En segundo lugar, se encuentra el pueblo Zapoteco con el **11.84 por ciento** con respecto al total de la entidad. El pueblo **náhuatl** se ubica tercero con un **10.76 por ciento**.
- Si bien el pueblo Triqui solo representa el **6.11 por ciento** de los hablantes de alguna lengua en la entidad, a nivel nacional, de todas y todos los hablantes de lengua Triqui, en Baja California se concentra el **10.16 por ciento**. En el mismo orden de ideas, de los 526,593 hablantes de lengua Mixteca en México, en Baja California se concentran el **4.03 por ciento** (con sus 21,239 hablantes). Ambos datos son destacables, ya que nos señala los procesos de migración y asentamiento ocurridos en Baja California por parte de comunidades de estos dos pueblos ha sido importante.

En lo que concierne a las lenguas indígenas que se hablan en Playas de Rosarito se tiene presencia de al menos 31 lenguas, concentrando alrededor del 80% en las lenguas Mixteca, Purépecha, Náhuatl, Zapoteca y Kumiai.

Lenguas indígenas en Playas de Rosarito	
Lengua indígena	Población de 3 años y más que habla lengua indígena
Mixteca	233
Purépecha	219
Náhuatl	208
Zapoteca	169
Kumiai	118
Yaqui	22
Mazahua	20
Cora	16
Rarámuri	16
Maya	15
Tsotsil	14
Huichol	13
Tzeltal	11
Amuzgo	10
Otras lenguas indígenas de América	10
Otomí	9
Totonaco	9
Mixe	8
Mayo	6
Mazateco	5
Popoloca	5
Triqui	4
Ch'ol	3
Chinanteco	2
Cucapá	2
Huasteco	2
Popoloca insuficientemente especificado	2
Tepehuano insuficientemente especificado	2
Tlapaneco	2
Tojolabal	2

Zoque	2
Paipai	1
Total	1 189

Fuente: INALI con datos del INEGI, Censo de Población de Vivienda 2020.

Bajo ese contexto y una vez establecida la importancia del Municipio de Playas de Rosarito en lo que respecta a la vivienda de comunidades indígenas, tanto nativas como asentadas, resulta imperativo contar con una Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que precisamente atienda de primera mano las necesidades de este grupo de atención prioritaria, contando con una estructura organizacional que permita orientar, capacitar y facilitar la integración en la vida pública de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, mejorando su interacción con las autoridades municipales.

Lo anterior, debido a que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de autoorganizarse de acuerdo con sus sistemas normativo-internos, incluso en el Catálogo Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para cada comunidad que se encuentra registrada se recopiló una descripción de su territorio lengua, sistema de gobierno, si cuentan con un gobierno comunitaria y este a su vez con diferentes instancias, o en su defecto, autoridades tradicionales, comunitarias o representativas, entre otra información relevante.

Sin embargo, en la actualidad aún no existe una autoridad municipal que verdaderamente vincule y atienda las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas con el Municipio de Playas de Rosarito, tales como acceso al agua, acompañamiento en tramites burocráticos, desplazamiento forzoso, tramitación de permisos, asesorías jurídicas, discriminación y actos de racismo.

Incluso, durante el Noveno Ayuntamiento de Playas de Rosarito se registró el primer antecedente que priorizó la atención de las necesidades históricas de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, ya que en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021–2024, instrumento elaborado entre la sociedad y el ayuntamiento, y en el que se basan las decisiones en materia de gasto e inversión para la ejecución y uso de los recursos públicos del municipio, se adicionó por primera vez el tema indígena en la percepción ciudadana del Eje 5 "Gobierno Democrático", donde por medio de la aplicación de un cuestionario a la ciudadanía participante, se obtuvieron las siguientes

percepciones en torno a temas como la cultura, su autogobierno, la preservación rescate y fomento de los pueblos indígenas, veamos:

- Se tuvo conocimiento sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas por lo menos por la mayoría de las personas consultadas.
-
- Por otro lado, lo que se ha hecho como "política pública" o lo que se ha trabajado desde la "agenda pública, se considera que no ha sido suficiente por parte de la mayoría de las personas consultadas con respecto a la promoción, rescate y conservación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.
- En cuanto a las recomendaciones a qué hacer para rescatar todas ellas se centraron en una serie de actividades que giran alrededor del arte y la cultura, no obstante, los denominados "usos y costumbres" son un entramado de temáticas donde el "arte y la cultura" solo es una parte: la organización interna de la comunidad, sus principales festividades, su lengua, el sistema de cargos normativos, sus lugares ancestrales y territorio sagrado, su cosmovisión, su existencia como forma de vida, son algunos otros elementos que integran los "usos y costumbres".
- La percepción de la ciudadanía participante en la elaboración del PMD da la impresión de que no pertenecían a pueblos indígenas y se comete un sesgo al reducir meramente al arte y la cultura a las necesidades e intereses de los pueblos indígenas.
- Por último, las personas afromexicanas no fueron consideradas en la elaboración del PMD 2022-204 ni posteriormente se hizo un ajuste para incluirlas.

Con los resultados obtenidos de la percepción de la ciudadanía, se incluyó en el PMD 2022-2024 a los pueblos y comunidades indígenas en la Matriz de seguimiento al PMD 2022-2024, en las líneas de acción estratégica en el Eje 2 denominado "Bienestar y desarrollo humano", sub-eje "Salud integral", programa "salud integral" línea de acción estratégica "Medicina asistencial" bajo la identificación de actividad número 2.2.1.1.11 "*Brindar atención médica a personas indígenas, de escasos recursos y recluidas en los separos municipales*" a cargo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana; a la vez, también se incluye

en el eje 5 "Gobierno humano y transparente", sub-eje "Gobierno humano y transparente", programa "Gobierno eficiente", línea de acción estratégica de la Secretaría General, en la actividad 5.1.1.1.7: *Atención a la comunidad indígena calificada. Solución de las problemáticas indígenas focalizada*, a cargo de "Asuntos indígenas".

No obstante lo anterior y a pesar de que la aplicación del cuestionario de participación ciudadana en conjunto con el Plan Municipal de Desarrollo arrojaron como principal resultado la diversas estrategias encaminadas a atender las necesidades de los miembros y comunidades indígenas que habitan en Playas de Rosarito, -se insiste- en la actualidad no existe un área específica dentro de la estructura municipal que de verdad se aboque en brindar respuesta orientación a este grupo históricamente vulnerado en el desarrollo de sus actividades diarias.

Incluso, la necesidad por la creación de un área específica que coadyuve en la tarea de realizar acciones e implementar apoyos tendientes a disminuir la desventaja social de este grupo de atención prioritaria, se encuentra sustentado del contenido del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas de organización interna, económica y cultura, la preservación de su lengua y todos aquellos elementos atribuidos a su identidad, señalando a su vez que el Estado Mexicano, es una nación pluricultural y plurilingüe, misma que tiene sustento en los pueblos originarios, de ahí la importancia de reconocer y respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Sirve en sustento a lo anterior, el contenido del numeral 2, de nuestra carta magna, precepto legal que a la letra reza lo siguiente:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

[...]"

De ahí, que a pesar, de que los pueblos indígenas han preservado una historia de lucha, resistencia y reconstitución; han mantenido sus formas de gobierno y organización; han defendido sus tierras, territorios y recursos naturales, su patrimonio cultural y, en general, sus sistemas de vida comunitaria, lo que, considerando los cambios de paradigma y los avances jurídicos en materia de derechos humanos, requieren un reconocimiento pleno en la Constitución, Leyes Federales, Leyes Locales y como en el asunto que nos ocupan, reglamentos municipales con el fin de crear instituciones gubernamentales que permitan atender el rezago histórico de necesidades básicas que existen para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha marcado su postura respecto al tema y ha señalado que está libre determinación de los pueblos indígenas no es factor de riesgo para la unidad nacional pero que su libre determinación si les otorga la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, quien debe siempre enfocarse en el reconocimiento al derecho fundamental de los pueblos que componen nuestra cultura como mexicanos, y siempre buscando que se preserve la unidad nacional.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido de la siguiente tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165288

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XVI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 114

Tipo: Aislada

**DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.**

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía

que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

De ahí que tal y como ha quedado debidamente asentado en la presente exposición de motivos que nos ocupa, existen diversos ordenamientos que han reconocido los derechos mencionados en párrafos anteriores y argumentan que sin un pleno reconocimiento a la auto adscripción y la libre determinación, se transgredirían los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, cuestión que denota la urgencia por que exista dentro del Municipio de Playas de Rosarito una Dirección que verdaderamente se avoque en atender las necesidades de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Por los anteriores argumentos de hecho y de derecho realizado a lo largo del presente instrumento jurídico es que con la presente propuesta de reforma se busca que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito cuente con las atribuciones necesarias para promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Por la tanto la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendría como encargo promover, evaluar, diseñar y coordinar políticas públicas cuya finalidad sea el bienestar y el buen desarrollo de la población de las Comunidades Indígenas en Playas de Rosarito, contando con una estructura organizacional y personal suficiente para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, de conformidad con el presupuesto correspondiente, otorgándole recursos financieros, humanos y materiales.

En efecto, con la creación de la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la ampliación de facultades para atender las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, se contara con el personal especializado para impulsar el reconocimiento e implementación de los derechos de este grupo de atención prioritaria, así como su desarrollo social y cultural, a través del fortalecimiento de la organización comunitaria, municipal y regional, la concertación y el dialogo, la ejecución de programas y proyectos, la gestión y canalización de recursos, con el objetivo preponderante de que eliminar las brechas de discriminación y que la ciudadanía reconozca lo más valioso de los pueblos indígenas.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios propuestos a diversos Reglamentos Municipales, vemos:

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Bc	Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Bc
VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Presidencia Municipal contará con las siguientes Secretarías y dependencias municipales de la Administración Pública Centralizada, mismas que tendrán la responsabilidad plena de las acciones encomendadas y los resultados de las mismas de acuerdo a la normatividad establecida en la materia: I a V ... (Quedan igual) VI. SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL a) Dirección de Desarrollo Social; b) Dirección de Programas Prioritarios; c) Dirección de Diversidad e Inclusión Social I.- Coordinación de Asuntos de Diversidad Sexual II.-Coordinación de Asuntos indígenas VII ... (Queda igual) Artículo 30.- A la Secretaría de Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a XIII ... (Quedan igual) XIV. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Bienestar Social contará con las siguientes unidades administrativas: Oficina de Titular, Dirección de Prevención Social de la Violencia y Programas Especiales, Dirección de Programas Prioritarios, Dirección de Diversidad e Inclusión Social, Coordinación	Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Presidencia Municipal contará con las siguientes Secretarías y dependencias municipales de la Administración Pública Centralizada, mismas que tendrán la responsabilidad plena de las acciones encomendadas y los resultados de las mismas de acuerdo a la normatividad establecida en la materia: I a V ... (Quedan igual) VI. SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL a) Dirección de Bienestar Social; b) Dirección de Programas Prioritarios; c) Dirección de Diversidad e Inclusión Social I. Coordinación de Asuntos de Diversidad Sexual d) Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Artículo 30.- A la Secretaría de Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a XIII ... (Quedan igual) XIV. A la Secretaría de Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a XIII ... (Quedan igual) XIV. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Bienestar Social contará con las siguientes unidades

de Asuntos de Diversidad Sexual, y Coordinación de Asuntos Indígenas. XV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos aplicables o le instruya el Presidente Municipal.	administrativas: Oficina de Titular, Dirección de Bienestar Social, Dirección de Programas Prioritarios, Dirección de Diversidad e Inclusión Social, Coordinación de Asuntos de la Diversidad Sexual y Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. XV. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a indígenas; XV. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena; XVI. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas: XVII. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Bienestar Social contará con las siguientes unidades administrativas: Oficina de Titular, Dirección de Bienestar Social, Dirección de Programas Prioritarios, Dirección de Diversidad e Inclusión Social, Coordinación de Asuntos Diversidad Sexual, y Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas; XVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos aplicables o le instruya el Presidente Municipal.
Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. TEXTO VIGENTE	Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 8.- Al Secretario, le corresponden las siguientes atribuciones: I a XXI ... (Quedan igual) XXII. Atender y gestionar las solicitudes que presenten las comunidades indígenas y afromexicanas asentados en el municipio. XXII a XXIX ... (Quedan igual)	ARTÍCULO 8.- A la Persona Titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones: I a XXI ... (Quedan igual) XXII. Canalizar a la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, las solicitudes que presenten las comunidades indígenas y Afromexicanas asentados en el municipio. XXII a XXIX ... (Quedan igual)
---	---

Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social de Playas de Rosarito, Baja California	Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social de Playas de Rosarito, Baja California
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la Fracc. XIV del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas: a) Oficina del Titular. a. Coordinación Administrativa. b) Dirección de Desarrollo Social. a. Departamento de Programas Especiales. b. Departamento de Promoción Social. c) Dirección de Programas Prioritarios. a. Departamento de Educación y Bibliotecas. d) Dirección de Desarrollo Económico Social. a. Departamento de Promoción Económica. b. Departamento de Fomento Comercial e Industrial.	Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la Fracc. XIV del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas: a) Oficina del Titular. a. Coordinación Administrativa. b) Dirección de Bienestar Social. a. Departamento de Programas Especiales. b. Departamento de Promoción Social. c) Dirección de Programas Prioritarios. a. Departamento de Educación y Bibliotecas. d) Dirección de Diversidad e Inclusión Social a.Coordinación de Asuntos de Diversidad Sexual. e) Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a. Asesor Jurídico

	b. Traductor e Intérprete de lengua indígena c. Promotor Cultural Indígena d. Auxiliar Administrativo
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Artículo 11.- Corresponden a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:	CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Artículo 11.- Corresponden a la persona titular de la Dirección de Bienestar Social las siguientes atribuciones:
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Artículo 16.- Corresponden a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico Social las siguientes atribuciones: I.-Fomentar, fortalecer, promover y dirigir la actividad económica social, industrial, comercial, turística, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable; II. La Dirección de Desarrollo Económico Social fomentará y mantendrá relaciones con la población de pequeños comerciantes formales e informales del municipio; III. Instrumentar planes y programas que promuevan la incorporación del comercio informal a la economía formal. IV. Realizar una base de datos de pequeños comercios y negocios formales e informales dentro del municipio, en coordinación con la Recaudación de Rentas Municipales y la Dirección de Inspección y Verificación. V. Implementar un programa de apoyo de estímulo económico para emprender	CAPITULO V DE LA DIRECCION DE ATENCION A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS Artículo 16. – La Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la Integración de los grupos y comunidades indígenas; II. Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este municipio; III. Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate; IV. Promover y dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como sus festejos tradicionales; V. Colaborar y coadyuvar con la la Dirección de Comunicación Social dentro de los programas en atención a las comunidades Indígenas asentadas en este municipio;

pequeños negocios, en coordinación con el Departamento de Promoción Social y las demás dependencias que correspondan.

VI. Vigilar que el desarrollo económico y social del Municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos para ser difundidos de manera clara y que permita una mejor toma de decisiones.

VII. En coordinación con todas las dependencias que intervienen en el establecimiento y operación de empresas y comercios, impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de estas unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el municipio;

VIII. Establecer instrumentos de vinculación y coordinación para promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos orientados al desarrollo económico social que formulen los órganos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.

IX. Solicitar a la dependencia que corresponda, estatal y/o federal, en caso de ser necesario, asesoría técnica para el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos.

X. Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos respectivos, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

VI. Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respecto a los derechos humanos de los mismos.

VII. Impulsar el Desarrollo local de las Comunidades Indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.

VIII. Gestionar la mejora de las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado.

IX. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las comunidades indígenas asentados en el Municipio de Playas de Rosarito, aplicando las políticas públicas establecidas.

X. Promover la incorporación de las mujeres indígenas a programas sociales de las diferentes dependencias sociales del Ayuntamiento, para su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria con apoyo del IMMujer.

XI. Garantizar el Derecho de Petición y el acceso a la información a las comunidades indígenas; toda petición y/o oficio que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.

XII. Implementar programas que sean dirigidos a las comunidades indígenas para dar a conocer las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables para las mismas.

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'P' and 'GTO' at the bottom right.



Gustavo Fidel Ortiz
REGISTRO INDIGENA DE PLAYAS DE ROSARITO



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

	promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las mismas. XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la Dirección solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad. XV. Elaborar en colaboración de COPLADEM un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio de Playas de Rosarito e identificar las colonias con asentamientos indígenas. XVI. Con colaboración de COPLADEM, recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas del municipio de Playas de Rosarito. XVII. En Coordinación con el Registro Civil para llevar a cabo campañas de registro, orientadas a las comunidades indígenas. XVIII. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio; XIX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas; XX. Realizar eventos culturales con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio; XXI. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier
--	---

	persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas; XXII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable; XXIII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas; XXIV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas; XXV. Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y XXVI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.
Artículo 17.- El Departamento de Promoción Económica tendrá las siguientes funciones: I. Promover y fomentar los programas que incidan en la mejora de la atención y servicio del comercio hacia el consumidor. II. Elaborar, promover e implementar programas de desarrollo y modernización del sector comercial, turístico y de servicios en el Municipio. III. Instrumentar y aplicar los programas que promuevan la inversión en infraestructura y creación de empresas en los sectores turístico, comercial y de servicios.	Artículo 17.- Son funciones del Asesor Jurídico: I. Brindar orientación y asesoría jurídica a las personas, grupos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio, en materia de derechos humanos, sociales, culturales, territoriales y de acceso a la justicia. II. Revisar documentos oficiales relacionados con la atención a comunidades indígenas y afromexicanas. III. Brindar acompañamiento a las personas o comunidades indígenas y afromexicanas ante instancias municipales, estatales o

IV. Ejecutar los planes y programas para la incorporación del comercio informal a la economía formal, que implemente la Dirección de Desarrollo Económico Social. V.-Proponer y coordinar la celebración de congresos, seminarios y otros eventos sobre desarrollo turístico, comercial y de servicios que coadyuven a la generación de empleo en el municipio. VI. Promover el desarrollo del modelo de gestión por competencias laborales en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California. VII. Obtener y mantener la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación por competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). VIII. Implementar un programa de formación para el trabajo con base en estándares de competencia. IX. Coadyuvar en la celebración de eventos promocionales del sector, que realicen otras entidades y organizaciones públicas y/o privadas en el Municipio. X. Planear, proponer y aplicar programas y mecanismos que fomenten la creación de micro, pequeñas y medianas empresas comerciales, turísticas o de servicios en el municipio. XI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de empresas de los sectores comercial, servicios y turísticos del municipio. Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos respectivos, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.	federales, cuando se afecten sus derechos o intereses legítimos. IV. Coadyuvar en la defensa jurídica y el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, en coordinación con la Defensoría Pública de la materia que trate y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. V. Crear campañas de información jurídica en lengua accesible y culturalmente pertinente, sobre los derechos y procedimientos legales de los pueblos indígenas. VI. Integrar y mantener actualizado un registro de los asuntos jurídicos atendidos, garantizando confidencialidad y transparencia. VII.- Asistir a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas en su ejercicio al derecho de petición y acceso a la información. VIII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.
--	---

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and the initials "GFO" at the bottom.



Gustavo Fidel Ortiz
REGISTRO INDIGENA DE PLAYAS DE ROSARITO



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

Artículo 18.- El Departamento de Fomento Comercial e Industrial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Director Desarrollo Económico Social, las políticas y lineamientos de las actividades industriales que fomenten el crecimiento, la generación de empleos y mantengan el desarrollo sustentable del municipio.

II. Promover y fomentar programas económico-industriales, acordes con los requerimientos de la ciudad.

III. Elaborar y ejecutar planes y programas que impulsen el crecimiento de las actividades industriales en todas sus ramas.

IV. Coadyuvar en la celebración de eventos promocionales del sector, que realicen otras entidades y organizaciones públicas o privadas en el Municipio.

V. Planear proponer e implementar programas y mecanismos que fomenten la creación de micro, pequeñas y medianas empresas industriales en el municipio.

VI. Elaborar y ejecutar planes y programas que promuevan la inversión en infraestructura y creación de empresas en el Municipio.

VII. Proponer, y coordinar la celebración de congresos, seminarios y otros eventos sobre desarrollo industrial que coadyuven a la generación de empleos en el municipio.

VIII. Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos respectivos, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Son funciones del Traductor intérprete de lengua indígena:

I. Facilitar la comunicación entre las autoridades municipales y las personas o comunidades indígenas que no hablen español, asegurando el respeto a su lengua y cultura.

II. Traducir documentos, avisos, formatos y materiales informativos del Ayuntamiento a las lenguas indígenas predominantes en el municipio.

III. Asistir a las audiencias, reuniones o trámites oficiales en que se requiera interpretación lingüística, a solicitud de la Dirección o de las autoridades municipales competentes.

IV. Promover la preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas, apoyando actividades de difusión, capacitación o alfabetización bilingüe.

V. Colaborar con el Asesor Jurídico en la traducción de asesorías o documentos legales para garantizar que la comunidad comprenda plenamente sus derechos y obligaciones.

VI. Llevar un registro de los servicios de interpretación brindados, con control de idioma, comunidad y dependencia solicitante.

VII.-Coordinar, gestionar y vincularse con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y/o directamente con las comunidades indígenas y afromexicanas, cuando sea necesario para la prestación del servicio público.

VIII. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I DEL PERFIL DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y LAS DIRECCIONES Artículo 19.- Para ejercer el cargo de titular de la Secretaría se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Preparación académica afín, preferentemente de nivel licenciatura o superior. III. Residencia mínima de 3 años en el Municipio. IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos. V. Contar con experiencia relacionada con el cargo. La designación de la persona titular de la Secretaría estará a cargo del Presidente Municipal.	ARTÍCULO 19.- Son funciones del Promotor Cultural Indígena: I. Contribuir junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas; II. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio; III. Coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas; IV. Colaborar con la Dirección en la realización de eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena; V. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades paramunicipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas; VI. Promover en conjunto con otras dependencias y entidades para municipales, la capacitación de los artesanos indígenas para la mejora de sus productos, y puedan ser sujetos de créditos, con el propósito de que su producción sea rentable, y VII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.
Artículo 20.- Para ejercer el cargo de titular de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	ARTÍCULO 20.- Son funciones del Auxiliar Administrativo: I. Asistir al titular de la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;

II. Preparación académica afín, preferentemente de nivel licenciatura o superior. III. Contar con experiencia relacionada con el cargo. IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos. La designación de las personas titulares de la de las Unidades Administrativas estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.	II. Recibir, registrar, archivar y dar seguimiento a la correspondencia oficial, oficios, solicitudes y documentos relacionados con los asuntos indígenas y afromexicanos que atiende la Dirección. III. Integrar información administrativa y de campo para la elaboración de reportes, memorias, minutas e informes mensuales o trimestrales sobre las actividades de la Dirección. IV. Brindar atención amable y oportuna a personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, canalizando sus solicitudes o gestiones al área correspondiente. V. Colaborar en la organización de reuniones, talleres, foros y eventos culturales o institucionales relacionados con los derechos, tradiciones y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos. VI. Llevar el control y solicitud de materiales, insumos y recursos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Dirección, asegurando su uso eficiente y transparente. VII. Apoyar en la administración, control y seguimiento de los recursos materiales, económicos o en especie provenientes de programas municipales, estatales o federales destinados a comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a la normatividad aplicable. VIII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.
---	--

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'F' and various smaller marks.

CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría y los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias temporales, que no excedan de los quince días, mediante designación temporal por escrito de la persona titular de la Secretaría o del Presidente según corresponda, y podrá recaer en algunos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría	Artículo 21.- Para ejercer el cargo de titular de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Preparación académica afín, preferentemente de nivel licenciatura o superior. III. Contar con experiencia relacionada con el cargo. IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos. La designación de las personas titulares de la de las Unidades Administrativas estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.
CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría y los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias temporales, que no excedan de los quince días, mediante designación temporal por escrito de la persona titular de la Secretaría o del Presidente según corresponda, y podrá recaer en algunos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría.	TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I DEL PERFIL DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y LAS DIRECCIONES Artículo 22.- Para ejercer el cargo de titular de la Secretaría se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Preparación académica afín, preferentemente de nivel licenciatura o superior. III. Residencia mínima de 3 años en el Municipio. IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos. V. Contar con experiencia relacionada con el cargo.

	La designación de la persona titular de la Secretaría estará a cargo del Presidente Municipal.
Artículo 22.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.	CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Artículo 23.- La persona titular de la Secretaría y los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias temporales, que no excedan de los quince días, mediante designación temporal por escrito de la persona titular de la Secretaría o del Presidente según corresponda, y podrá recaer en algunos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría.
Artículo 23.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.	Artículo 24.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.
Artículo 24.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría mayores de treinta días, serán valoradas y resueltas por el Presidente Municipal	Artículo 25.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría mayores de treinta días, serán valoradas y resueltas por el Presidente Municipal

Reglamento de Atención a los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito P.O. No. 50, Tomo CXXXI 11-10-2024 TEXTO VIGENTE	Reglamento de Atención a los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación, protección de los derechos y cultura de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas	Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación, protección de los derechos y cultura de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas

del Ayuntamiento, así como establecer las atribuciones y competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento	del Ayuntamiento, así como establecer las atribuciones y competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento. Las y los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del Municipio de Playas de Rosarito, serán sujetos de los derechos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California y el presente Reglamento; por lo anterior se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales. Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio, se habrá de celebrar el Día de los Pueblos Indígenas de Baja California tal y como lo establece la Ley, con actividades diversas que correrán a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces, en conjunto con la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
Artículo 13.- El Gobierno Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la Coordinación, mismas que tendrán como principales obligaciones: I a IV ... (Quedan igual)	Artículo 13.- El Gobierno Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones creadas con la finalidad de atender a las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la Dirección, mismas que tendrán como principales obligaciones: I a IV ... (Quedan igual)

Artículo 19.- Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes: I. Titular de la Presidencia Municipal; II. La Secretaría General del Ayuntamiento; III. La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; IV. El Instituto Municipal de Arte y Cultura; V. El Registro Civil; VI. La Dirección de Comunicación Social; VII. La Secretaria de Bienestar Social Municipal; VIII. La Dirección de Verificación Municipal; IX. La Secretaria de Seguridad Ciudadana; X. El Instituto de la Mujer; XI. Las demás que determina la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Consejo de Atención para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio.	Artículo 19.- Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes: I. Titular de la Presidencia Municipal; II. La Secretaría General del Ayuntamiento; III. La Dirección de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; IV. El Instituto Municipal de Arte y Cultura; V. El Registro Civil; VI. La Dirección de Comunicación Social; VII. La Secretaria de Bienestar Social Municipal; VIII. La Dirección de Verificación Municipal; IX. La Secretaria de Seguridad Ciudadana; X. El Instituto de la Mujer; XI. Las demás que determina la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Consejo de Atención para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio.
Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California: I a XVII ... (quedan igual) XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la coordinación solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad. XV a XVIII ... (quedan igual)	Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades de Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California: I a XIII ... (Quedan igual) XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la Dirección solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad. XV a XVIII ... (quedan igual) XIX. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio; XX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas y afromexicanas;

Sin correlativos	XXI. Realizar eventos culturales con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio; XXII. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas; XXIII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable; XXIV. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas; XXV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas; XXVI. Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y XXVII. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.
Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social: I. Vincularse con el Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las	Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social: I. Vincularse con la persona titular de la Dirección para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;	conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;
II a IV ... (quedan igual)	II a IV ... (quedan igual)
Artículo 28.- El Consejo de Atención para los Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito estará integrada por:	Artículo 28.- El Consejo de Atención para los Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito estará integrada por:
I a V ... (quedan igual)	I a V ... (quedan igual)
VI. El Coordinador o Coordinadora para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, quien fungirá como vocal;	VI. La persona titular de la Dirección para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, quien fungirá como vocal;
VII a XX ... (quedan igual)	VII a XIV ... (quedan igual)
Artículo 51.- El Gobierno Municipal por medio de la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y del COPLADEM, llevarán un padrón el cual pondrá actualizar por medio de un censo permanente para identificar a todos los residentes, con el fin de reconocer, preservar y proteger sus derechos.	Artículo 51.- El Gobierno Municipal por medio de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y del COPLADEM, llevarán un padrón el cual pondrá actualizar por medio de un censo permanente para identificar a todos los residentes, con el fin de reconocer, preservar y proteger sus derechos.
Artículo 52.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán realizar la difusión para el registro del censo de identificaciones a comunidades indígenas, por medios de difusión con mayor circulación en el Municipio, así como redes sociales o apoyo de los Comités de vecinos del Municipio.	Artículo 52.- La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán realizar la difusión para el registro del censo de identificaciones a comunidades indígenas, por medios de difusión con mayor circulación en el Municipio, así como redes sociales o apoyo de los Comités de vecinos del Municipio.
Artículo 53.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, realizará un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de la Administración, para la actualización del padrón.	Artículo 53.- La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, realizará un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de la Administración, para la actualización del padrón.
Artículo 54.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el	Artículo 54.- La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y

Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán contar con el registro permanente dentro de las oficinas de la casa municipal .	Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán contar con el registro permanente dentro de las oficinas de la casa municipal.
Artículo 57.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM emitirán una credencial oficial de identificación de las personas que identifiquen de algún grupo étnico dentro del censo.	Artículo 57.- La Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM emitirán una credencial oficial de identificación de las personas que formen parte del padron. Bajo ninguna circunstancia la credencial podrá ser considerada como que ostente una representación de la comunidad a la que pertenece el poseedor, respetando así los sistemas normativos internos por los que se rige cada comunidad.

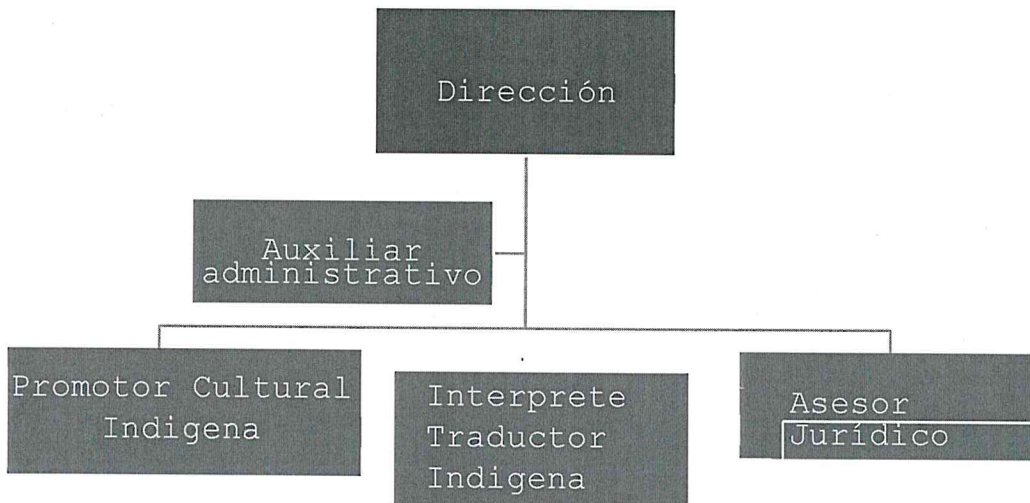
Por lo tanto, la presente propuesta tiene como finalidad que la actual Coordinación la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, ascienda al rango de Dirección y de esta manera, se realicen e implementen acciones y programas encaminados al fortalecimiento y difusión de la cultura e identidad indígena, así como dar trámite a peticiones de apoyos económicos, planificar instrumentos para prevenir y erradicar la discriminación en contra de este grupo de atención prioritaria.

De ahí que acorde a los argumentos expuestos a lo largo del presente instrumento jurídico, resulta necesario que exista un área en el Gobierno Municipal que pueda atender los temas relevantes para la población indígena y afromexicana en Playas de Rosarito, sobre todo porque hasta el momento no se han generado mediciones que logren plasmar el avance en la inclusión en la agenda del gobierno federal de las personas indígenas y afromexicanas que habitan en Playas de Rosarito, tomando en cuenta la cantidad considerable de población.

Bajo tales argumentos, se presenta la propuesta organizacional mínima para atender las demandas de la población indígena y afromexicana, recordando que para el gobierno de la transformación, parte fundamental ha sido el impulsar la igualdad como principio rector: "la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han

perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros"(Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024)".

La estructura contempla una dirección que con el apoyo de un interprete, un auxiliar del área administrativa, Asesor Jurídico y Promotor Cultural, que puedan abarcar la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Dirección dependería de la Secretaría de Bienestar.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 75, 86, 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, me permito someter ante los H. Integrantes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito el Proyecto de acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Reglamento Interior para la Secretaría de Bienestar Social de Playas de Rosarito y Reglamento para la Atención a los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, para quedar de la siguiente manera, veamos:

PUNTOS DE ACUERDO



PRIMERO. - Se aprueba la reforma a los artículos 23, 25 y 30, del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Presidencia Municipal contará con las siguientes Secretarías y dependencias municipales de la Administración Pública Centralizada, mismas que tendrán la responsabilidad plena de las acciones encomendadas y los resultados de las mismas de acuerdo a la normatividad establecida en la materia:

I a V ... (Quedan igual)

VI. SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- a) Dirección de Bienestar Social;
- b) Dirección de Programas Prioritarios;
- c) Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas y Afromexicanas.**

VII ... (Queda igual)

Artículo 30.- A la Secretaría de Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIII ... (Quedan igual)

XIV. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a indígenas;

XV. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena;

XVI. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los indígenas:

XVII. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Bienestar Social contará con las siguientes unidades administrativas: Oficina de Titular, Dirección de Prevención Social de la Violencia y Programas Especiales, Dirección de Programas Prioritarios, y Dirección de Desarrollo Económico Social, **Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** y;

XVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos aplicables o le instruya el Presidente Municipal.

SEGUNDO - Se aprueba la reforma al artículo 9, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 8.- A la Persona Titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones:

I a XXI ... (Quedan igual)

XXII. Canalizar a la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, las solicitudes que presenten las comunidades indígenas y Afromexicanas asentados en el municipio.

XXII a XXIX ... (Quedan igual)

TERCERO - Se aprueba la reforma al artículo 6, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la Fracc. XIV del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Oficina del Titular.
 - a. Coordinación Administrativa.
- b) Dirección de Bienestar Social.
 - a. Departamento de Programas Especiales.
 - b. Departamento de Promoción Social.
- c) Dirección de Programas Prioritarios.
 - a. Departamento de Educación y Bibliotecas.

d) Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CAPITULO V DE LA DIRECCION DE ATENCION A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 16. - La Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la Integración de los grupos y comunidades indígenas;

II. Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este municipio;

III. Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;

IV. Promover y dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como sus festejos tradicionales;

V. Colaborar y coadyuvar con la la Dirección de Comunicación Social dentro de los programas en atención a las comunidades Indígenas asentadas en este municipio;

VI. Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respecto a los derechos humanos de los mismos.

VII. Impulsar el Desarrollo local de las Comunidades Indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.

VIII. Gestionar la mejora de las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado.

IX. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las comunidades indígenas asentados en el Municipio de Playas de Rosarito, aplicando las políticas públicas establecidas.

X. Promover la incorporación de las mujeres indígenas a programas sociales de las diferentes dependencias sociales del Ayuntamiento, para su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria con apoyo del IMMujer.

XI. Garantizar el Derecho de Petición y el acceso a la información a las comunidades indígenas; toda petición y/o oficio que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.

XII. Implementar programas que sean dirigidos a las comunidades indígenas para dar a conocer las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables para las mismas.

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las mismas.

XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la Dirección solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad.

XV. Elaborar en colaboración de COPLADEM un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio de Playas de Rosarito e identificar las colonias con asentamientos indígenas.

XVI. Con colaboración de COPLADEM, recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas del municipio de Playas de Rosarito.

XXVII. En Coordinación con el Registro Civil para llevar a cabo campañas de registro, orientadas a las comunidades indígenas.

XXVIII. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;

XIX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas;

XX. Realizar eventos culturales con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;

XXI. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

XXII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;

XXIII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas;

XXIV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;

XXV. Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y

XXVI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 17.- Son funciones del Asesor Jurídico:

I. Brindar orientación y asesoría jurídica a las personas, grupos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio, en materia de derechos humanos, sociales, culturales, territoriales y de acceso a la justicia.

II. Revisar documentos oficiales relacionados con la atención a comunidades indígenas y afromexicanas.

III. Brindar acompañamiento a las personas o comunidades indígenas y afromexicanas ante instancias municipales, estatales o federales, cuando se afecten sus derechos o intereses legítimos.

IV. Coadyuvar en la defensa jurídica y el reconocimiento de los derechos colectivos, en coordinación con la Defensoría Pública de la materia que trate y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V. Crear campañas de información jurídica en lengua accesible y culturalmente pertinente, sobre los derechos y procedimientos legales de los pueblos indígenas.

VI. Integrar y mantener actualizado un registro de los asuntos jurídicos atendidos, garantizando confidencialidad y transparencia.

VII.- Asistir a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas en su ejercicio al derecho de petición y acceso a la información.

VIII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

Artículo 18.- Son funciones del Traductor intérprete de lengua indígena:

I. Facilitar la comunicación entre las autoridades municipales y las personas o comunidades indígenas que no hablen español, asegurando el respeto a su lengua y cultura.

II. Traducir documentos, avisos, formatos y materiales informativos del Ayuntamiento a las lenguas indígenas predominantes en el municipio.

III. Asistir a las audiencias, reuniones o trámites oficiales en que se requiera interpretación lingüística, a solicitud de la Dirección o de las autoridades municipales competentes.

IV. Promover la preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas, apoyando actividades de difusión, capacitación o alfabetización bilingüe.

V. Colaborar con el Asesor Jurídico en la traducción de asesorías o documentos legales para garantizar que la comunidad comprenda plenamente sus derechos y obligaciones.

VI. Llevar un registro de los servicios de interpretación brindados, con control de idioma, comunidad y dependencia solicitante.

VII. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Promotor Cultural Indígena:

I. Contribuir junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;

II. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;

III. Coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas;

IV. Colaborar con la Dirección en la realización de eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena;

V. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades paramunicipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

VI. Promover en conjunto con otras dependencias y entidades para municipales, la capacitación de los artesanos indígenas para la mejora de sus productos, y puedan ser sujetos de créditos, con el propósito de que su producción sea rentable, y

VII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Auxiliar Administrativo:

I. Asistir al titular de la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;

II. Recibir, registrar, archivar y dar seguimiento a la correspondencia oficial, oficios, solicitudes y documentos relacionados con los asuntos indígenas y afromexicanos que atiende la Dirección.

III. Integrar información administrativa y de campo para la elaboración de reportes, memorias, minutas e informes mensuales o trimestrales sobre las actividades de la Dirección.

IV. Brindar atención amable y oportuna a personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, canalizando sus solicitudes o gestiones al área correspondiente.

V. Colaborar en la organización de reuniones, talleres, foros y eventos culturales o institucionales relacionados con los derechos, tradiciones y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos.

VI. Llevar el control y solicitud de materiales, insumos y recursos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Dirección, asegurando su uso eficiente y transparente.

VII. Apoyar en la administración, control y seguimiento de los recursos materiales, económicos o en especie provenientes de programas municipales, estatales o federales destinados a comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

CUARTO - Se aprueba la reforma a los artículos 2, 13, 19, 21, 23, 28, 51, 52, 53, 54, y 57 del Reglamento de los Atención a los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación, protección de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, de la **Dirección de Atención los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** del Ayuntamiento de la **Secretaría de Bienestar Municipal de Playas de Rosarito, Baja California**, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento.

Las y los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del Municipio de Playas de Rosarito, serán sujetos de los derechos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California y el presente Reglamento; por lo anterior se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales. Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio, se habrá de celebrar el Día de los Pueblos Indígenas de Baja California tal y como lo establece la Ley, con actividades diversas que correrán a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces, en conjunto con la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I a IV ... (Quedan igual)

V. Dirección: Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Artículo 13.- El Gobierno Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la **Dirección**, mismas que tendrán como principales obligaciones:

I a IV ... (Quedan igual)

Artículo 19.- Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- V. El Registro Civil;



VI. La Dirección de Comunicación Social;

VII. La Secretaría de Bienestar Social Municipal;

Artículo 21.- Corresponde a la **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California:

I a XIII ... (Quedan igual)

XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la **Dirección** solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad.

XV a XVII ... (quedan igual)

XVIII. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;

XIX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas;

XX. Realizar eventos culturales con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;

XXI. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

XXII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;

XXIII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas;

XXIV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;

XXV. Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y

XXVI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I. Vincularse con **la Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;



II a IV ... (quedan igual)

Artículo 28.- El Consejo de Atención para los Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito estará integrada por:

I a V ... (quedan igual)

VI. La persona titular de la Dirección de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, quien fungirá como vocal;

VII a XX ... (quedan igual)

Artículo 51.- El Gobierno Municipal por medio de la **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y del COPLADEM, llevarán un padrón el cual pondrá actualizar por medio de un censo permanente para identificar a todos los residentes, con el fin de reconocer, preservar y proteger sus derechos.

Artículo 52.- La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán realizar la difusión para el registro del censo de identificaciones a comunidades indígenas, por medios de difusión con mayor circulación en el Municipio, así como redes sociales o apoyo de los Comités de vecinos del Municipio.

Artículo 53.- La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, realizara un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de la Administración, para la actualización del padrón.

Artículo 54.- La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán contar con el registro permanente dentro de las oficinas de la casa municipal.

Artículo 55.- El censo al menos deberá contener las siguientes preguntas para recaudar la información necesaria para la creación de políticas públicas en materia de asuntos indígenas:

I a IX ... (Quedan igual)

X. Todos aquellos que determine La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, para una mejor atención y datos estadísticos.

Artículo 57.- La **Dirección** de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM emitirán una credencial oficial de identificación de las personas que identifiquen de algún grupo étnico dentro del censo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

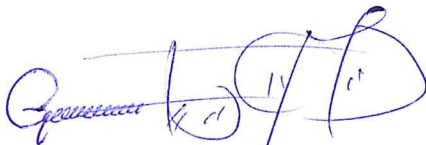
PRIMERO. - La presente reforma a los Reglamentos entrará el primero de enero del dos mil veintiséis.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

COMISIONES CONJUNTAS

COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS Y LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL



GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS



LUISA VANESSA DE LA CRUZ DIAZ
SECRETARIA



MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
VOCAL



YOSELIN DELLANIRA PEÑA MELENDREZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

LUIS RICARDO MARTINEZ CABRALES
SECRETARIO

YANNETH SEPULVEDA CARREON
VOCAL

GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
VOCAL

STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ
VOCAL